



14 de octubre de 2021

Expediente: 2021 -00086
Extinción de hipoteca (Verbal)

Como quiera que se encuentre integrado el pleito, habiéndose contestado la demanda por parte de la curadora designada sin proponer excepciones, por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, con base en lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Por lo tanto, se debe señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo citado. Sin más consideraciones, se dispone:

1. Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2. Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar el día **miércoles, 10 del mes NOVIEMBRE de año 2021 a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

2.1 Pruebas del Demandante: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia y el interrogatorio de parte.

2.2 II. Pruebas solicitadas por la parte demandada. No se solicitó pruebas por parte del Curador – Ad litem.

2.3. No considera el Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio.

3° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la **plataforma Microsoft Teams**, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

4° Requerir a las partes, para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

5° Por secretaría, **enviar la comunicación por el medio más eficaz**, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria